## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

## Radicado No. 2020-00078-00

Conforme a lo ordenado por el superior y dados los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARÍA ELENA LUQUE PULIDO contra LUCIA ANGEL MARULANDA, JAIME URIBE VELEZ. ROBERTO SANTAMARTÍN BARBERI en calidad de herederos determinados de CESAR JARAMILLO MARULANDA, herederos indeterminados de éste y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.

**SEGUNDO:** <u>Tramitar</u> el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

**TERCERO:** <u>Correr</u> traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: Ordenar i) el emplazamiento de herederos indeterminados de CESAR JARAMILLO MARULANDA y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes que se pretenden usucapir (art. 375-

6 ejusdem). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

QUINTO: <u>Informar</u> la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (*núm. 6 art. 3756 C. G. del P.*).

**SEXTO:** <u>Decretar</u> la inscripción de la demanda en los folios de matrícula n.º 50N-559021 y 50N-20416054. Ofíciese, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

(2)